

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1077/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1077/2020-I**, interpuesto por **XXXXX**, contra actos de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, y

RESULTANDO

I. El trece de octubre de dos mil veinte, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00822220**, a la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"quiero conocer el nombre, cargo y remuneraciones (neta y bruta) de los trabajadores de la secretaria de obras públicas, quiero la información en formato excel. gracias"

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. El catorce de octubre de dos mil veinte, mediante sistema electrónico, el sujeto aquí obligado, determinó prevenir al solicitante, en los siguientes términos:

"...solicito de la manera más atenta, tenga a bien aclarar que información es la que requiere, toda vez que de la lectura realizada a su solicitud se desprende que no es posible identificar a que trabajadores se refiere y periodo; no omito mencionar que una vez que subsane dicha prevención, se precisa que si la misma rebasa los parámetros establecidos en el sistema, podrá acudir personalmente a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, para que se le proporcione la información con la que se cuente..."

III. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, el recurrente a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión con número de folio **PF00021720** en contra de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0004643/2020-XII**, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

"me negaron el derecho de acceso a la información pública" (Sic)

IV. La entonces comisionada Presidenta de este órgano, el catorce de diciembre de dos mil veinte, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia I, a su cargo.

V. Mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1077/2020-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1077/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

VI. En fecha **tres de marzo de dos mil veintiuno**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0001178/2021-III**, el oficio número **SOP/UT/056/2021**, de misma fecha, signado por la **Licenciada Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, así como diversos anexos, mismos que serán analizados en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.", por tanto, la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1077/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el **décimo cuarto** de los supuestos, toda vez que **la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, no entregó el recurrente la información solicitada.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1077/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Por principio de cuentas, tenemos que el aquí recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"quiero conocer el nombre, cargo y remuneraciones (neta y bruta) de los trabajadores de la secretaria de obras públicas, quiero la información en formato excel. gracias"

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el procedimiento administrativo de acceso a la información pública, correspondiente al folio **00822220**, se advierte que el sujeto aquí obligado, a través de la **Licenciada Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri, Titular de la Unidad de Transparencia**, determinó prevenir al peticionario, a efecto de que le indicara a qué trabajadores se refiere y el periodo que desea conocer; sin embargo, el recurrente no dio respuesta a dicha prevención.

Por lo anterior, el sujeto obligado no entregó la información peticionada por el recurrente, y en fecha **veintiséis de octubre de dos mil veinte**, mediante el sistema electrónico, el recurrente presentó recurso de revisión, en el cual, manifestó como inconformidad lo siguiente:

"me negaron el derecho de acceso a la información pública" (Sic)

Y en respuesta, **Licenciada Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante oficio número **SOP/UT/056/2021**, de fecha **tres de marzo de dos mil veintiuno**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, bajo el folio de control número **IMIPE/0001178/2021-III**, manifestó lo siguiente:

"...derivado de la prevención referida que se requirió al solicitante, tal y como se desprende y aprecia del propio Sistema Infomex, el solicitante "XXXXX", no solventó dicho requerimiento en el término concedido de días hábiles, tal y como lo establece el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; asimismo se colige que en el Sistema Infomex en el acceso de "Solicitudes en proceso"; la solicitud con folio 00822220, se encuentra dentro del Estado: Terminadas; por lo que esta Unidad de Transparencia cumplió con lo que marca el Título Séptimo, Capítulo I "Del procedimiento de acceso a la información" de la Ley en la materia. ..." (Sic)

De un análisis al pronunciamiento que antecede tenemos que el **sujeto aquí obligado**, no cumple ni garantiza el derecho de acceso a la información del solicitante, lo anterior, en virtud de lo siguiente:

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1077/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En primer término, la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, en aras de otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por la parte recurrente, determinó prevenir al mismo, a efecto de contar con más elementos que pudieran permitirle estar en posibilidades de proporcionar la información materia del presente asunto, no obstante, este Órgano Garante advierte que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, sí resulta clara la información a la que requirió tener acceso el solicitante, ello en virtud de que si bien es cierto, no refirió con precisión de cuales trabajadores desea conocer la información, lo cierto es que el sujeto obligado debió haber otorgado información de todos y cada uno de los trabajadores que pertenecen a la Secretaría en cita.

Ahora bien, el sujeto obligado dentro de la prevención solicitó al recurrente que informara de qué periodo requiere la información; sin embargo, **la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, debe tener en clara cuenta, que lo procedente es entregar la información correspondiente al año inmediato anterior al de la solicitud, esto es, **del mes de octubre del año dos mil diecinueve al mes de octubre del año dos mil veinte**, pues la solicitud de información fue presentada por el solicitante el día **trece de octubre de dos mil veinte**. Lo anterior, se toma de base conforme al Criterio 9/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Criterio 9/13

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

▣ RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ▣

▣ RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ▣

▣ RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.

▣ RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ▣

▣ 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** XXXXX**EXPEDIENTE:** RR/1077/2020-I**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por último, se debe advertir que de conformidad con el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, una de las atribuciones del Titular de la Unidad de Transparencia, es el de **gestionar** al interior de la entidad pública la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten, en ese sentido, para el caso en particular la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, debió haberse pronunciado en el sentido de que entregaba las documentales mediante las cuales las unidades administrativas facultadas y/o encargadas de generar y resguardar la información materia del presente asunto, hacían entrega de la información que le interesa conocer al hoy recurrente, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente por parte de estas unidades administrativas, y no así la Titular de la Unidad de Transparencia pronunciarse respecto del presente medio de impugnación. Lo anterior es así, toda vez que la información referente a: *"quiero conocer el nombre, cargo y remuneraciones (neta y bruta) de los trabajadores de la secretaria de obras públicas, quiero la información en formato excel. gracias"*, no es propiamente generada en la Unidad de Transparencia, en ese sentido, son las unidades administrativas encargadas de generar o resguardar la información, las que deberán pronunciarse al respecto, otorgando así mayor certeza al solicitante de la información que se le otorga.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **00822220**, y en consecuencia, es procedente requerir a la **Licenciada Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación realice las gestiones necesarias al interior de dicha entidad pública y remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"quiero conocer el nombre, cargo y remuneraciones (neta y bruta) de los trabajadores de la secretaria de obras públicas, quiero la información en formato excel. gracias"

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1077/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1077/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **00822220**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir a la **Licenciada Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación realice las gestiones necesarias al interior de dicha entidad pública y remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"quiero conocer el nombre, cargo y remuneraciones (neta y bruta) de los trabajadores de la secretaria de obras públicas, quiero la información en formato excel. gracias"



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1077/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**; y al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

M en D. MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LIC. RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

